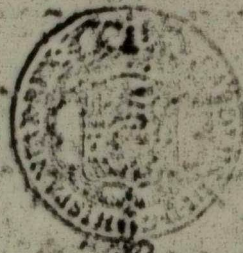


XIV-6

Ustedes los señores.



SELLO QVARTO, VEIRTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
DOS.

Sepase por esta Pubben Escritura como  
interior la Reverenda Nra. Señora Prol  
cura de la Parroquia y Iglesia de esta Villa de  
Villafraque, el Doctor Pasqual Le Puertolas, Do-  
ctor Joseph de Aguirre, Alonso Chiribocal, Alon-  
so de la, y Martin Francisco de Cabales todos bene-  
ficiados, y Residentes de este Nro. Obispa-  
do de Oaxaca, congregados en el Archivo de  
esta Parroquia y Iglesia como lo tenemos  
de Costumbre, para tratar las dependen-  
cias de Nro. Reverendo Obispo, del que siendo  
como somos la mayor parte que asistimos  
mas tenemos la entera Representacion por  
lo que de nosotros bien qualquier cuenta  
ciencia en extirpacion, y quitamiento de  
los censos, que despues expusieramos sobre



gamos hauea Melbido Kalmerte, y dezon-  
tado, de que nos damos por entregados,  
en presencia del Escrivano y testigos  
de la que doy fe) Cinquenta y ocho libras  
catorce sueldos moneda corriente de  
este Reyno de Manuel Vally de Francisco,  
labrador y vecino de la misma, por las  
propiedades de los censos que fueron caen-  
gados en esta forma. Uno de Capital de  
Diez y nueve libras quatro sueldos por  
Francisco Vally con escritura ante Fran-  
cisco Blasco en veinte y cinco de octubre  
del año del sesenta y tres. Otro  
de la Capital de nueve libras y dos  
sueldos por Bartholomeo Blasco con es-  
critura ante Francisco Blasco en diez de  
octubre de noventa y cinco, setenta y siete libras  
seis sueldos que se cargo Vicente  
Vally de Vicente con escritura que se hizo  
en Bartholomeo Blasco en veinte y cinco de octubre



de donde se sigue que los noventa y nueve  
que con justos títulos hoy poseemos, y nos  
han pertenecido; en cuya forma otorga  
como carta de pago, y quitado de las  
propiedades, y percepciones de los dichos con-  
tos, dando por libres, y exemptas, sus  
especiales, y generales respectivas, y usen-  
diendo que desde hoy quedan rotas, in-  
válidas, y canceladas, las circulares  
de originales cargamientos suso citados,  
en tal manera que no puedan apor-  
vearse, ni damnificarse a sus carga-  
dos ni a sus casas habiéndolos, pa-  
ra ello obligamos los dichos señores de  
los dichos Cleros habidos, y por haber  
que, y damos poder a los Justicias de  
nuestro fuero, para que nos apremien,  
como por sentencia pasada en fuesga-  
do, y consentida, y executamos el Capítu-  
lo suam de supradicho, o de qualquiera de ellos.





Edi. en Madrid.

**SELLO QVARTO: VEINTE  
MIL AÑOS DE MIL  
SETECIENTOS CUARENTA Y  
DOS.**

Hemos de saber que los señores de esta villa de Villafuente de Júcar, por su real cédula de 1742, mandaron que se diese fe pública de la antigüedad de esta villa, para que se le concediese el título de ciudad. En consecuencia de lo qual, se mandó a los señores de esta villa, que diesen fe pública de la antigüedad de esta villa, para que se le concediese el título de ciudad. En consecuencia de lo qual, se mandó a los señores de esta villa, que diesen fe pública de la antigüedad de esta villa, para que se le concediese el título de ciudad.

Yo el Sr. D. Joseph Fabian de... Real Audiencia del Rey... en esta villa de Villafuente de Júcar, por su real cédula de 1742, mandaron que se diese fe pública de la antigüedad de esta villa, para que se le concediese el título de ciudad. En consecuencia de lo qual, se mandó a los señores de esta villa, que diesen fe pública de la antigüedad de esta villa, para que se le concediese el título de ciudad.

Carta de Privilegio = Real Audiencia



Joseph Fabian de...

Don Joseph Fabian de...  
Don Joseph Fabian de...  
Don Joseph Fabian de...